



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 20 de Octubre de 1914.

Los datos necesarios para formar juicio exacto del estado general del tiempo en el Occidente de Europa. Parece que la perturbación atmosférica del Atlántico está más próxima de las costas de las islas que ayer, por lo cual continúa soplando en el Estrecho de Gibraltar y en las adyacentes los vientos del primer y segundo cuadrantes. Lléve en el

golfo de Gasuña y también en Cataluña y Baleares.

La temperatura máxima de ayer fué de 25 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Burgos, Avila y Teruel.

Las mayores presiones residen hacia las islas británicas.

Avisoa transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Vilagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-

na, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tendencia á empeorar en las costas occidentales de la península ibérica.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y seccionales de las capitales de provincia.

## Observaciones del día 20 de Octubre de 1914.

### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>).

Hora	Barómetro en m. y déc.	Temperatura en Cº	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
7	767 30	9.5	57	Calma...	0=Calma....	»	Despejado	Temperatura máxima á la sombra.... 16,2
8	768 20	8 0	63	NE .....	1=Ventolina..	»	Despejado	Idem mínima á la idem..... 5,5
9	768 47	7.4	64	NE .....	1=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 43,0
10	765 92	15 8	46	Calma...	0=Calma....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3,4
11	764 69	14 4	47	S... ..	0=Idem.....	»	Idem.	Recordo total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 196
12	765 36	8 8	66	Calma...	0=Idem.....	»	Despejado.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

Ministerio General de Obras Públicas.

#### CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General ha dispuesto que se subastan de las obras del camino vecinal de Almadía de la Pista á la carretera de Sevilla á Castilblanco (provincia de Sevilla) anunciada para el día 24 del corriente se aplaza hasta nueva orden.

Madrid, 20 de Octubre de 1914.—El Director general, P. O., R. G. Ruedales. S—

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Se subasta para la concesión del tráfico de ferrocarril en el barrio de Gros, de San Sebastián (Guipúzcoa), que debió verificarse el día 19 del corriente, y que se suspendió por no asistir el Notario de oficio, se celebrará el día 29 de Octubre de 1914, á la hora de las doce, en el Ministerio de Fomento, con las mismas condiciones que se publicaron en la Gaceta de Madrid del 12 de Agosto del año actual, bien entendido que sólo se admitirán las proposiciones cuyos resguardos del depósito ex gºdo para tomar parte en la misma lleven fecha anterior al día de hoy.

Madrid, 20 de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calacérón. S—

### Gobierno Civil de la provincia de Jaén.

#### REGISTRACIÓN

En el anuncio de subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme durante el año actual de la carretera de Albalade á Jaén, kilómetros 166 al 192, que aparece en la GACETA DE MADRID de 15 del actual, Anexo número 1, página 138, y en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén del día 13 del propio mes, número 123, expresando que se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y en los de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Córdoba y Granada, desde el día de la fecha, donde dice: «hasta el 25 de Octubre actual, de nueve á trece», debe decir: «hasta el 24 de Octubre actual, de nueve á trece».—Jaén, 16 de Octubre de 1914.—El Gobernador civil, Francisco Javier Molina. S—1032

### Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 2 de Septiembre de 1914, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1914, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que se consumiera necesario en el Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, durante los años 1915, 1916 y 1917, y cuyo importe se calcula en 206.496 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, el pan que diariamente sea necesario en el Asilo de

las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción vigente para la contratación de estos servicios.

2.ª El pan que se fabrique será de dos clases, canchales y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender á las necesidades de todos los asilados en el de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios.

3.ª Dicho artículo deberá ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candela, sin mezcla de otro, ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales ó en las que designe al contratista el Director del Establecimiento.

4.ª La conducción del pan á los referidos Establecimientos se verificará por cuenta y riesgo del contratista y á las horas que previamente le serán fijadas por la Dirección, al comienzo de cada estación ó temporada.

5.ª Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio del señor Diputado-Visitador, Director ó de la persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reúna, en cantidad igual á la desechada, en un plazo que no excederá de dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará diariamente en el Laboratorio provincial ó municipal en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo indicado, se procederá por la Dirección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado contratista.

6.ª Todas las piezas del pan que se fa-

brigue serán marcadas con un sello que diga «Diputación Provincial de Madrid, Beneficencia».

7.ª El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y siete céntimos de peseta al kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de pesetas.

8.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Dependencia de fondos provinciales.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El pliego en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menor, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el cit. párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para lo que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, presionar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierra su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes á una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo

que en él ha de constar, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sobres de la que su contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúa la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de sobres que le correspondan, respecto á los presentados para la subasta á que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª Su dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias consiguieran al asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de sobres que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectuó la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe, ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de estos hechos, y á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguard

do de depósito provisional; y dichos perseguidores, cesará de conservarse lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se hará cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibo, para su custodia, el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.»

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se libraré á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determine el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, de la hora de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firma y contraseña que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petitorio solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que éste de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias constan en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúan, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, comprobados en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contratadas y resultadas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden de

relativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en sílos contenida.

**Novena.** Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

**Décima.** Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional se efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

**Undécima.** La undécima del artículo 17.

**Dodécima.** Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cáputa personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados en la orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra sala quien se haya celebrado la subasta de referenda.

**Décimotercera.** La décimotercera del artículo 17.

**Décimocuarta.** La décimocuarta del mismo artículo 17.

**Décimoquinta.** Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratista, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

**16.** La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 3.441 pesetas 60 céntimos.

**11.** Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

**12.** Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

**13.** El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

**14.** Podría concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Estrado de esta Corporación D. Ricardo de Guñerías.

**15.** No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitadas competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

**16.** El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que á contenciosa.

**17.** Dentro de las cinco ó seis siguientes al en que se comunicue la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

**18.** Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

**Primero.** El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta;

**Segundo.** Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación;

**Tercero.** Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora;

**Cuarto.** Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquí sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que la será al efecto retenida, y si no fuere suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediere de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

**19.** Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: la primera, con apercibi-

miento; la segunda, con multa de cinco á 1.000 pesetas; la tercera, con multa de 100 á 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme á la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por la Corporación; y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir al lo estimo oportuno, ó imponer nueva multa dentro de esta segunda escala de 100 á 2.000 pesetas. De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

**20.** Queda prohibido en absoluto toda cesión.

**21.** Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papeles, inscripción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1906, no se presentó reclamación.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

*Mérito de proposición.*

D. N. N., que habita en ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, respecto á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de paños que se necesita necesario para el Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, durante los años que empezarán en 1.º de Enero de 1915 y terminarán en 31 de Diciembre de 1917, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Vázquez.—Conformes: el Vicepresidente, A. Soría. 8—1063

**Ayuntamiento de la Inmortal ciudad de Zaragoza.**

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento el arrendo del servicio de la limpieza pública, se anuncia por este edicto la correspondiente subasta con las modificaciones que se han introducido en el pliego de condiciones que rigió en las dos que anteriormente á este fin se celebraron, según del mismo se desprende, y en la que se tendrán presentes, además de las condiciones generales que prescribe el Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1906, para la contratación de servicios provinciales y municipales, las especiales contenidas en el pliego que más abajo se inserta.

El acto tendrá lugar simultáneamente en la Dirección General de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que dirige el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, y en Zaragoza en la Caja Consistorial, sita en el número 10 de la plaza de la Libertad, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo otro Concejal que se designe por el Ayuntamiento, y Notario público. Se celebrará la subasta en el día 28 de

Noviembre de 1914, y hora de las once. Podrán presentarse proposiciones con arreglo al modelo abajo inserto, haciéndolo en papel sellado de la clase undécima, en pliego cerrado y durante el plazo de treinta días anteriores al de la subasta, y horas de las diez á las trece, ya sea en la Dirección General de Administración local, ó ya en la Casa Consistorial de esta ciudad.

Ha de acompañarse á cada proposición la cédula personal corriente y el resguardo del depósito que habrán consignado en la Caja municipal ó en la General de Depósito, importe la suma de 3.000 pesetas, como fianza provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán también acompañar poder notarial bastantado á costa del licitador, por cualquiera de los dos Letrados asesores de la Corporación municipal D. Pascual Comán ó D. Marcellino Izabá, y en el caso de que las proposiciones se presenten en Madrid, por los Letrados de dicha Corte D. José Alvarez Arranz ó D. Luis Covlán.

El pliego de condiciones con arreglo al cual ha de hacerse la adjudicación del servicio, es el que á continuación se expresa:

*Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de limpieza pública.*

Artículo 1.º Es objeto del presente arriendo el servicio diario del barrido y recogida de basuras y baldes de todas las calles y plazas existentes dentro de la población y en el barrio del Arrabal.

Art. 2.º Antes de proceder al barrido de las calles, deberán regarse de manera conveniente para evitar que se levante polvo, usando al efecto regadores para vías estrechas y carrichos con rulo para las calles anchas y paseos.

El arrendatario podrá proveerse del agua necesaria de las bocas de riego existentes en la vía pública, pero será responsable de los desperfectos que en ellas pudieran ocasionarse.

Art. 3.º La brigada de barrenderos dejará las basuras en pequeños montones junto al bordillo de las aceras, los que serán recogidos inmediatamente por las brigadas destinadas á este objeto.

Art. 4.º El servicio de limpieza se efectuará en la forma y horas que se determinan en los artículos 424 y 425 de las Ordenanzas municipales.

Art. 5.º Los paseos de carácter público se considerarán de igual carácter que las calles y paseos á los efectos de la limpieza pública.

Respecto á los de carácter privado, el concesionario sólo vendrá obligado á recoger las basuras que en ellos amontonan.

En los parques y jardines vendrá obligado únicamente á la limpieza de los pasos rodados y á la recogida de basuras que en ellos amontonan.

Finalmente, el contratista tendrá constantemente limpios y perfectamente desinfectados los sitios destinados á paradas fijas de coches de todas clases.

Art. 6.º En los días lluviosos debe procurarse que la limpieza sea lo más esmerada posible, y los obreros del barrido ayudarán á quitar el barro de las calles á la brigada municipal, cuando ésta lo requiera, para lo cual facilitará el Ayuntamiento el material necesario.

Art. 7.º En los días de grandes nevadas el contratista deberá poner á dispo-

nición del Municipio todo el material y personal destinado al servicio de limpieza pública, y trabajará dicho personal á las órdenes del funcionario del Excmo. Ayuntamiento que se designe á este objeto.

Art. 8.º Además de las basuras procedentes del barrido de las calles el concesionario recogerá las que los vecinos voluntariamente bajen ó entreguen á las horas señaladas para el paso de los carros.

Al objeto de que los vecinos tengan conocimiento del momento preciso en que pasa el carro, éste deberá llevar una campana con la que hará las señales convenientes.

Art. 9.º Recogerá también el contratista, además de las basuras ordinarias, las cenizas, escorias, hojas, heces, cáscaras de castaños, moluscos, cascos de vajilla y cadáveres de los pequeños animales domésticos, procedentes de las habitaciones.

Art. 10. También deberá recoger las basuras de todas las clases procedentes de los Mercados, Cuarteles, Hospitales y demás establecimientos municipales, provinciales ó del Estado, siempre que las disposiciones sobre régimen interior de los nombrados establecimientos no se opongan á ello.

Art. 11. El contratista estará relevado de recoger:

A) Las tierras, piedras y arenas procedentes del arreglo del pavimento de las calles y paseos, aperturas de zanjas y demás obras que se ejecuten en la vía pública;

B) Los escombros procedentes de obras públicas ó particulares;

C) Los restos, cenizas y escorias procedentes de los establecimientos industriales;

Art. 12. Los carros de la basura serán de construcción sólida, cubiertos y forrados en su interior con chapa de hierro, y llevarán la campana á que se refiere el artículo 8.º

Deberán lavarse y desinfectarse diariamente mientras los juzgue necesario el Ayuntamiento, y pintarse, por lo menos, una vez el año.

El contratista vendrá obligado á emplear los carros cuyo modelo apruebe el Ayuntamiento.

Art. 13. Cualquiera que sea el modelo de carro que se adopte, la carga no pasará nunca de la parte superior de la caja, antes al contrario, la carga ha de permitir siempre cerrar el carro con facilidad.

Las tapas deberán abrirse únicamente en el momento preciso de la carga.

Art. 14. Las caballerías destinadas al arrastre serán fuertes, enjazzadas con propiedad y bien cuidadas.

Art. 15. El personal que preste los servicios objeto de esta contrata irá convenientemente uniformado, tanto en días ordinarios como de lluvia.

Los uniformes se ajustarán á los modelos que acuerde el Ayuntamiento, previo informe técnico, y los usarán en todos los actos del servicio, perfectamente aseados y limpios, llevando cada individuo el número de orden que le corresponda en una placa de metal en sitio visible.

Los conductores de vehículos serán mayores de veintidós años y menores de sesenta, y se prohíbe en absoluto el uso de varas para castigo de las caballerías.

Art. 16. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real Decreto de 20 de Junio de 1902, formalizando con sus obreros el contrato de trabajo,

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Junta local de Reformas Sociales.

Con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1900, será el contratista responsable de los accidentes que ocurran á sus operarios con motivo y en el ejercicio del trabajo que realicen en virtud de la presente contrata.

Art. 17. Para los efectos de las denuncias por infracción de las presentes bases, así como por lo prevenido en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de la Alcaldía respecto al servicio de limpieza, se considerarán los empleados del concesionario como Agentes de la Guardia urbana.

Art. 18. Las basuras y toda clase de residuos procedentes del barrido de las calles, y las que bajen los vecinos para ser conducidas á los carros de limpieza, quedarán de propiedad del arrendatario, el cual las depositará en locales apropiados y autorizados por la Junta de Sanidad.

Art. 19. Se prohíbe terminantemente transbordar los basuras de un carro á otro en el interior de la ciudad, á no ser por fuerza mayor.

Art. 20. El arrendatario tendrá el derecho de perseguir á los que recojan basuras en la vía pública durante las horas de servicio, y los Agentes de la Autoridad prestarán su apoyo al contratista siempre que sean requeridos por éste para evitar todo abuso.

No obstante, el Ayuntamiento rechaza toda responsabilidad por los perjuicios que pudieran ocasionarse al arrendatario con tal motivo.

Art. 21. El arrendatario deberá proceder diariamente á la limpieza de los urinarios y kioscos de necesidad que con carácter público y gratuito existan y se instalen en vías públicas dentro de la población.

Asimismo estará obligado á mantener el personal permanente en las calles y plazas asfaltadas, con el fin de que siempre estén limpias.

Art. 22. El Ayuntamiento se reserva el derecho de variar ó modificar las horas para el servicio de limpieza siempre que las circunstancias lo exijan, ya en caso de fiestas ó ceremonias públicas, ya en caso de enfermedades epidémicas.

Cuando esto ocurra se avisará al arrendatario con la debida anticipación.

Art. 23. Para el buen régimen y funcionamiento de la presente contrata se creará una Comisión mixta presidida por el señor Alcalde y compuesta de cuatro Concejales de la Comisión de Gobernación y dos representantes designados por el concesionario.

Esta Comisión tendrá todas las atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que en el articulado de esta contrata se confieren, y en general:

1.º La inspección y vigilancia de la presente contrata, y

2.º La interpretación de la misma.

Art. 24. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, habrá siempre un señor Concejal que ejercerá las funciones de Inspector de los trabajos relacionados con el servicio de limpieza, que se designará con arreglo al turno semanal entre los que constituyen la Corporación municipal.

Art. 25. Dentro del plazo prevenido para la constitución de las fianzas definitivas en el Real Decreto ó Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, deberá el concesionario depositar en las Areas municipi-

El presente contrato se celebrará en virtud de la resolución de la Comisión mixta de 14 de Febrero de 1907, y en consecuencia de la instrucción de 24 de Enero de 1905, se dará de 60.000 pesetas, pudiendo ser mejorada en baja por los licitadores.

El modelo de proposición contendrá además de lo prescrito en la Instrucción citada, la obligación de que cada licitador lleve qué clase de artefactos usará en el servicio.

Art. 26. Este contrato se estipula por cinco años, que se contarán á partir de la fecha en que el contratista empiece á prestar servicio, y á la renuncia del contratista el Ayuntamiento y el contratista tendrán de la conveniencia de que el Municipio adquiere ó no los útiles, herramientas y demás artefactos que consten en el inventario á que se refiere el artículo 26.

Art. 27. El día en que empiece á regir este contrato, el concesionario someterá á la Comisión mixta una relación completa y detallada de todo el material móvil y fijo de que consten la explotación y el servicio, con expresión justificada del precio á que hayan sido adquiridos.

Este inventario, una vez aprobado por la Comisión mixta, surtirá todos los efectos que en virtud del presente contrato sean precisos para la determinación del capital invertido y del precio de los objetos que en él consten.

Durante la vigencia de la contrata se llevarán también á ese inventario todas las altas y bajas del material de todas clases.

Art. 28. Mientras la presente contrata esté vigente, tendrá el concesionario las siguientes deberes:

1.º El de disponer todas las basuras y demás productos de la limpieza, indicados anteriormente, que quedarán de su propiedad.

2.º El de organizar su empresa y el personal á la misma afecto, siempre que el servicio se preste en las debidas condiciones. En caso contrario, vendrá obligado á atender las indicaciones que haga la Comisión mixta.

Art. 29. Sin perjuicio de las obligaciones que resultan de este contrato, tendrá el concesionario las siguientes, de carácter general:

1.ª Conservará siempre en perfecto estado todo el material, y sustituirá el que á juicio de la Comisión mixta no reúna las condiciones necesarias.

2.ª Cumplirá cuantas disposiciones se le dicten relativas al servicio aun cuando no estén taxativamente consignadas en este contrato, siempre que le sean comunicadas por la Alcaldía.

3.ª Asumirá todo género de responsabilidades concernientes á los servicios objeto de esta contrata, y hará de su cuenta todas las reparaciones y sufragará todas las indemnizaciones por años y perjuicios causados con motivo de las operaciones que sus empleados realicen.

Art. 30. El tipo que servirá de base para la subasta, que ha de celebrarse con sujeción al Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, será de 60.000 pesetas, pudiendo ser mejorada en baja por los licitadores.

El modelo de proposición contendrá además de lo prescrito en la Instrucción citada, la obligación de que cada licitador lleve qué clase de artefactos usará en el servicio.

Art. 31. Este contrato se estipula por cinco años, que se contarán á partir de la fecha en que el contratista empiece á prestar servicio, y á la renuncia del contratista el Ayuntamiento y el contratista tendrán de la conveniencia de que el Municipio adquiere ó no los útiles, herramientas y demás artefactos que consten en el inventario á que se refiere el artículo 26.

Art. 32. El pago del arriendo se hará por trimestres vencidos, debiendo presentarse el arrendatario dentro de los diez días primeros de cada mes las cuentas al Ingeniero municipal, quien pondrá el conforme, deduciendo del importe de la subvención las multas que se hayan impuesto durante el mes anterior por faltas en el servicio.

Art. 33. La Alcaldía ó el Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión mixta, podrán acordar la imposición de multas cuya cuantía variará entre 25 y 250 pesetas, por incumplimiento de las condiciones del contrato ó deficiente manera de prestar el servicio.

Art. 34. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y en su consecuencia, el contratista no podrá pedir modificación alguna en las condiciones del contrato, ni indemnización de ninguna clase por causas de pérdidas, averías ó perjuicios experimentados.

Art. 35. El contrato quedará rescindido:

1.º Por concurso, suspensión de pagos ó quiebra del concesionario.

2.º Por no dar este principio á los trabajos tres meses después de firmada la escritura pública á que se refiere el artículo 33.

3.º Por faltar abiertamente el contratista á las condiciones de este contrato.

En el caso segundo, el contratista perderá la fianza, que quedará de propiedad del Ayuntamiento, y en los casos primero y tercero, perderá todo el material móvil.

La Comisión mixta acordará lo procedente para la ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 36. En ningún caso y por ningún motivo, mientras no sea firme el acuerdo de rescisión, podrá el contratista dejar de realizar los trabajos contratados dentro de las presentes condiciones. Si dejase de prestar todos ó cualquiera de los servicios, el Ayuntamiento podrá practicarlos á su costa, empleando los medios de propiedad de aquél, sin otro derecho por parte del contratista que el de percibir un 5 por 100 anual del precio de adquisición del material que se usó.

En caso de huelgas de los empleados del concesionario, pondrá éste á disposición del señor Alcalde todo el material fijo y móvil que posea, á fin de que no queden interrumpidos los servicios objeto de este contrato.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo prevenido para los servicios de limpieza y alumbrado de las poblaciones, en el párrafo sexto y siguientes del artículo 33 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 37. El concesionario podrá subrogar, cesar ó traspasar los derechos que adquiere por la presente contrata á la Sociedad ó particular que tenga por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento, el cual podrá exigir del contratista actual y de la entidad ó particular que con él trate, cuantos datos ó informes estime necesarios para cerciorarse de la suficiente responsabilidad de los cesionarios.

Aceptada por el Ayuntamiento la subrogación, el nuevo contratista adquirirá todos los derechos y contraerá todas las obligaciones que dimanen del presente contrato, como si continuase siendo la misma la personalidad.

Art. 38. En caso de concurso, suspensión de pagos ó quiebra del concesionario, la Comisión mixta quedará investida de las más amplias facultades para disponer lo conveniente con el fin de que no queden interrumpidos los servicios que constituyen el objeto de esta contrata.

Art. 39. El presente contrato, una vez haya recibido las aprobaciones necesarias para su eficacia, será elevado á escritura pública, corriendo de cuenta y cargo del concesionario todos los gastos, honorarios é impuestos que con tal motivo se devenguen, incluso los de una primera copia de aquella que deberá entregarse al Ayuntamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Al empezar el contratista los trabajos se le recomendará el personal que en aquella fecha figure en las brigadas municipales, cuyos individuos reúnan las condiciones físicas necesarias.

2.ª Toda extracción de basuras y estiércoles se sujetará á las condiciones que para los fomereros y basureros fija el artículo 425 de las Ordenanzas municipales.

3.ª Tan pronto el concesionario comunicue á la Alcaldía que se halla en disposición de prestar servicio, dará la misma las órdenes oportunas para la completa eficacia de las bases de esta contrata.

La Comisión mixta se constituirá inmediatamente después de firmada la escritura pública del arriendo, procediéndose por el Ayuntamiento y por el concesionario al nombramiento de los individuos que deban componerlo.

La contrata se celebrará con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907, y por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan emplear para los artefactos y toda clase de material móvil necesario en el servicio productos nacionales.

Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo están, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el mejor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los alcances aranceles, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cuales-

quiera contratos para servicio ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Se conigna á los efectos indicados en el apartado duodécimo del artículo 8.º de la Instrucción de subastas, la condición de que una vez terminado el contrato, se entenderá éste prorrogado hasta que realicadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 al objeto de contratar nuevamente, sin que en ella hubiese rematante, se halle la Cooperación en las debidas condiciones para obtener excoepción reglamentaria.

Y se hace saber que ha transcurrido el plazo de veinte días fijados en la Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 17 de Septiembre de 1914 — El Alcalde-Presidente. — Por acuerdo de S. E., M. Bordejo.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la ... número ... (por sí ó por medio de apoderado en forma) enterado del anuncio publicado con fecha ... en la GACETA DE MADRID, y de las condiciones que se exigen en el pliego que se acompaña al referido anuncio, se obliga á tomar á su cargo el arriendo del servicio de limpieza pública en Zaragoza, aceptando todas y cada una de las condiciones impuestas, que ha examinado y se compromete á cumplir, ofreciendo realizarlo mediante la entrega que se le hará en la forma prescrita en el pliego, de la suma anual ... pesetas, y usando en el servicio de referencia los artefactos siguientes:

(Ofítese concreta y detalladamente.)

(Fecha y firma.)

S—1054

#### Hospital Militar de Málaga.

Debiendo celebrarse una segunda subasta local, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente militar de la Región, de fecha 8 del actual, para la adquisición de 6.795 kilogramos de carne de vaca, 897 gallinas, 16.623 litros de leche de cabras, 6.753 kilogramos de jabón común y 50.475 kilogramos de carbón de cok, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar á las once del día 20 de Noviembre próximo en el Hospital Militar de esta Plaza y ante el señor Jefe administrativo de la misma, y que el pliego de condiciones estará á manifiesto todos los días no festivos, desde el día 20 del actual hasta el día 19 de Noviembre próximo, ambos inclusive, de las nueve á las catorce, en el mencionado establecimiento, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará la licitación por puja á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que, al terminarse dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El precio límite que registró en el acto de la subasta será el de dos pesetas 35 céntimos el kilogramo de carne de vaca, tres pesetas 75 céntimos por cada gallina, 70 céntimos el litro de leche de cabras, 90 céntimos o. kilogramo de jabón común, y siete céntimos el kilogramo de carbón de cok, y el importe de la garan-

ta para tomar parte en la subasta es el de 5 por 100 de la oferta presentada, calculado en arreglo al precio límite, siendo efectiva la cantidad de pesetas que resulte ó su equivalente en papel del Estado, al pre ó medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes de Septiembre próximo pasado, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 167), ley de Procepción á la industria nacional, y letra de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 123) y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera en virtud y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (C. L. núm. 45).

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta catorce céntimos (pliego estero), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía sualida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, ó certificado de la Administración de contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria respectiva, los que no sean contribuyentes.

Málaga, 15 de Octubre de 1914.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Gálvez.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga, fecha de ... de ..., para la adquisición de ... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por ... (la unidad que marque el precio límite relativo á cada artículo), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca, ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, de haber sido alta en la industria respectiva.

Los productos que ofrece proceden de... (en tal Plaza).

... de ... de 1914.

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante-firma el nombre y apellidos del poderdante, ó el título de la Casa ó razón social. S—1059

#### Junta de Gobierno del Arsenal de Cartagena.

En cumplimiento á Real orden telegráfica de 20 de Agosto último se saca á concurso libre la enajenación de la draga

*Diligencia*, en su actual estado, con cubierta de maderas en complet, piezas del mismo de la máquina existentes á bordo y aparatos diversos que á bordo figuran, en las condiciones que se expresan en el pliego marcado con el número 4, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, cuyo acto tendrá lugar el día 23 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, en la Biblioteca de este Arsenal.

No se fija el precio que ha de servir de base para el concurso, por cuanto los licitadores han de hacer libremente sus ofertas, y la Sepe tiene á resolver lo que estime conveniente.

Este anuncio se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín Oficial* de las provincias de Murcia y Barcelona.

También se anunciará en sitio visible las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona por el conocimiento que tengan de la inserción de este anuncio en el *Diario Oficial* del Ramo.

Las proposiciones se harán sin sujeción á modelo, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase once céntimos, no admitiéndose las que se presenten extendidas en papel común con el sello adherido á él, y en ellas harán constar los licitadores cuantas condiciones estimen para convertir las en contrato, caso de hacerse la adjudicación, pues la Administración se reserva el derecho de aceptar libremente la proposición que estime más ventajosa ó de rechazarlas todas.

Desde el día que se publiquen los anuncios del concurso hasta cinco días antes del en que deba tener lugar se admitirá en el Negocio correspondiente del Estado Mayor de los Apotaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona, pliegos cerrados contentando las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, entregando al propio tiempo, y por separado, la carta de pago del depósito impuesto para licitar, y la cédula personal de los interesados, la cual se les devolverá después de tomar nota de ella en el sobre que contenga el pliego de proposición.

Si los licitadores desearan presentar sus proposiciones ante la misma Junta que haya de celebrar el concurso, se les admitirán las que ofrezcan una vez constituida aquella, y durante un plazo de treinta minutos, anterior al momento fijado para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

Se considerará ampliado el plazo para la entrega de las proposiciones hasta las dos de la tarde del día anterior al en que haya de celebrarse el concurso, cuando la entrega se verifique en esta localidad.

Para poder tomar parte en el concurso deberá imponer cada licitador en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, y á disposición del señor Ordenador de este Arsenal, como representante de la Hacienda, la cantidad de 1.500 pesetas en valores públicos admitidos por la Ley.

Los postores que deseen examinar el buque que se enajena y demás efectos del mismo podrán efectuarlo, previo el oportuno permiso del Excmo. señor General Jefe de este Establecimiento.

Arsenal de Cartagena, 17 de Octubre de 1914.—El Secretario, Guillermo Sánchez. S—1065

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****Agencia ejecutiva  
de la segunda zona de Cervera.****Contribución rústica, urbana é utilidades.  
Años 1911, 1912 y 1913.****D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de Hacienda de la segunda zona de Cervera.**

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes á los años 1911, 1912 y 1913, instruyo expediente de apremio contra D. Antonio Segura Riatós, á quien le fué embargada:

Una pieza de tierra campo, regadío, sita en el distrito municipal de Torrefeta y término de Cedó, denominada Plans Paradallarga y Pontet, de cabida una hectárea y 88 áres; lina: Oriente y Norte, con la acequia; Poniente, con Ramón Lloréns, y Norte, con Isidro Meares.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Antonio Segura Riatós ó sus herederos y sucesores, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi providencia el día 24 de Noviembre de 1914, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admitibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de esta provincia, *GACETA DE MADRID* y demás usas de la localidad.»

Y como se conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos tentigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Torrefeta, 5 de Octubre de 1914.—El Agente, Antonio Domingo. P—4279

**Recaudación de Contribuciones  
de la zona de Monreal del Campo (Teruel).****D. Bienvenido Negro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Monreal del Campo (Teruel).**

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de utilidades, préstamos hipotecarios, pertenecientes á los años 1909 á 1913, contra el deudor Manuel Badía Bano, que se dice vecino de esta población, importantes aquéllos 75 pesetas con más los apremios de primero y segundo grado, costas y gastos del expediente, he dictado, con fecha 28 de Marzo del actual año, la siguiente

«Providencia.—Resultando que el deudor á quien se refiere este expediente es un deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas

con posterioridad, según consta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado:

»Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido del contribuyente que expresa la certificación que antecede, al expediente que se le sigue por débitos de trimestres anteriores, y se considerarán apremiadas aquellas cuotas en igual grado que se encuentran éstas, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos al deudor, ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia al interesado.»

Y como se ignora el actual domicilio del referido deudor Manuel Badía Bano, se le notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Monreal del Campo, á 1.º de Agosto de 1914.—El Recaudador, Bienvenido Negro. P—3974

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Aldaldía Constitucional  
de Sevilla.**

Vacante la plaza de Aparejador ó Capataz de fuentes y cañerías, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 del actual acordó convocar concurso para proveer dicho cargo, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La vacante de Capataz de fuentes y cañerías se proveerá por concurso, asignándole el haber anual de 2.000 pesetas, ó sea la cantidad que figura en presupuesto;

2.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría municipal, dentro de los treinta días hábiles, siguientes al de la fecha en que aparezca el anuncio en la *GACETA DE MADRID*;

3.ª Los aspirantes acompañarán á su solicitud el título de Aparejador ó testimonio del mismo, y los documentos que estimen pertinentes para justificar los servicios prestados en otras Corporaciones ó Empresas, certificado de buena conducta expedido por la Aldaldía del pueblo de su residencia;

4.ª Los anuncios se publicarán en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín Oficial* de la provincia y periódicos de la localidad;

5.ª Una vez cumplido el plazo de convocatoria se dará cuenta de todas las solicitudes presentadas, á la Comisión de Obras Públicas, y ésta propondrá al Cabildo el que á su juicio deba ser nombrado para cubrir la vacante;

6.ª A pesar de lo que se dispone en la base anterior, el Excmo. Ayuntamiento tendrá facultades, después de conocer la propuesta de la referida Comisión, para nombrar el que tenga á bien entre los que dentro del plazo fijado hubieran presentado sus solicitudes y posean el título de Aparejador.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Sevilla, 16 de Octubre de 1914.—El Marqués de Torrenueva. M—4406

**ANUNCIOS OFICIALES****Compañía de los Ferrocarriles  
Andaluces.****OBLIGACIONES ANDALUCES 3 POR 100  
PRIMERA SERIE**

*Pago del cupón número 16 de las Obligaciones á interés fijo, y del cupón número 16 de las Obligaciones á interés variable, vencimiento de 1.º de Noviembre de 1914.*

El cupón número 16 de las Obligaciones Andaluces, 3 por 100 primera serie á interés fijo, vencimiento de 1.º de Noviembre de 1914, será pagado á partir de esa fecha, á razón de pesetas 7,50 con deducción de impuestos, ó sea pesetas 6,45 líquido.

Los pagos se harán en Madrid: En el Banco Español de Crédito, y en la Agencia del Crédit Lyonnais. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Mátizge, en la Caja Central de la Compañía.

El cupón número 16 de las Obligaciones de la misma serie á interés variable, que en conformidad con el Convenio (artículo 3.º), representa el saldo á pagar en 1914, y cuyo importe está fijado según la liquidación definitiva del ejercicio de 1913, se pagará igualmente á partir del 1.º de Noviembre de 1914, en las mismas Cajas que los cupones de las Obligaciones á interés fijo, indicadas más arriba, á razón de pesetas 7,50 con deducción de impuestos, sean pesetas 6,52 líquido.

Madrid, 20 de Octubre de 1914.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—1953